



ACUERDO IEM-CG-76/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**G L O S A R I O:**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México;
<b>Sala Toluca:</b>	

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Acuerdo CG-18/2019. Ratificación, remoción y nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Órgano Electoral.** Emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General el seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual, de conformidad con el artículo 24, en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones, realizó la ratificación, nombramiento y remoción de diversos cargos en el Instituto,

Página 1 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

con efectos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veinte.

**SEGUNDO. Encargaturas del Despacho en la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas.** Como consecuencia de diversas renunciaciones, nombramientos para otro cargo, y en seguimiento a lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-18/2019, durante el periodo de febrero a octubre de dos mil veinte, se nombraron encargaturas de despacho en la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas del Instituto, cuyo periodo de encargaturas ha finalizado.

**TERCERO. Entrevistas a las personas propuestas para ocupar los cargos.** El dos de diciembre, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo las entrevistas respectivas a las personas propuestas por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar los cargos materia del presente Acuerdo.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Que el artículo 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

Página 2 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- ...
- IV. Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- ...
- XXXII. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente; y,
- ...
- XLIII. Todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**TERCERO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.** El artículo 36, fracciones II, IV, VIII y XXV, del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras, las siguientes:

- II. Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto;
- ...
- IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, la estructura administrativa del Instituto;
- ...
- VIII. Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización;
- ...
- XXV. Las demás que le confiera la normativa aplicable.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Además, el artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral mandata que para la designación de la o el Coordinador de Fiscalización, el Consejero Presidente deberá proponer al Consejo una terna.

Asimismo, el artículo 14, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- XII. Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como a las y los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- ...
- XIV. Someter al Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario, en los casos que corresponda.

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente<sup>1</sup> tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General a los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica de este Instituto.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su tesis aislada de rubro *FACULTADES DISCRECIONALES DE LAS AUTORIDADES. LIMITACIÓN A SU EJERCICIO*<sup>2</sup>, que el otorgamiento de facultades discrecionales a las autoridades no está prohibido, y ocasionalmente su uso puede ser conveniente o necesario **para lograr el fin que la ley les señala**; sin embargo, su **ejercicio debe limitarse de manera que impida la actuación arbitraria de la autoridad**, limitación que puede provenir de la propia disposición

<sup>1</sup> En adelante al hacer referencia a las propuestas materia del presente Acuerdo, se hablará en masculino, dado que en la actualidad la Presidencia del Instituto y del Consejo General, recae en una persona de ese género, el Maestro Ignacio Hurtado Gómez.

<sup>2</sup> 160855. 1a. CLXXXVII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1088.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

normativa, la cual puede establecer determinados parámetros que acoten el ejercicio de la atribución razonable o de la obligación de fundamentar y motivar todo acto de autoridad.

Así, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General los perfiles para ocupar el cargo, sin embargo, esta no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa y consisten en los requisitos que deben cumplir las personas propuestas, los cuales estarán descritos en los considerandos posteriores.

**CUARTO. Naturaleza de las áreas ejecutivas en términos del Reglamento de Elecciones.** Los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones relativos a la designación de los funcionarios de los organismos públicos locales y su procedimiento, siendo aplicables para la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección.

Dichos dispositivos normativos establecen que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y las equivalentes que integren la estructura orgánica, en este caso, del Instituto.

Respecto a lo que deberá entenderse por **unidad técnica**, con independencia del nombre que se le asigne en cada organismo público local, serán las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores, esto en términos del artículo 19, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones.

Como parte del procedimiento para su designación, el Consejero Presidente deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo.



**ACUERDO IEM-CG-76/2020**

**QUINTO. Áreas ejecutivas del Instituto.** En concordancia con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones referidos en el apartado anterior, las áreas ejecutivas y unidades técnicas del Instituto motivo del presente Acuerdo son:

**1. Secretaría Ejecutiva y direcciones ejecutivas:**

- a) Secretaría Ejecutiva
- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- c) Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
- e) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicios Profesional

**2. Unidades técnicas:**

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE FUNCIÓN
<b>Presidencia</b>  Artículos 29 al 34 bis del Reglamento Interior	Coordinación de Comunicación Social	Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de Información y atención a los medios de comunicación.	Comunicación Social
	Coordinación de Informática	Planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia.	Informática
	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de estas.	Acceso a la información pública y protección de datos personales
	Persona Técnica de Diseño	Elaborar diseños gráficos para la papelería institucional; de trípticos, folletos, carteles, convocatorias, invitaciones, y en general de materiales de difusión que se instruyan; diseño visual de la página web institucional; de logotipos que le sean requeridos para los distintos materiales de difusión; de mensajes y materiales	Diseño editorial



ACUERDO IEM-CG-76/2020

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE FUNCIÓN
		requeridos para su difusión en medios publicitarios, ya sean impresos o en medios digitales.	
<b>Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Persona Técnica de Planeación	Proyectar las actividades tendentes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia.	Planeación
Artículos 43 bis, 45 al 49 del Reglamento Interior	Coordinación Normativa Administrativa	Asesorar jurídica y normativamente a las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Jurídica
<b>Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral</b>	Coordinación de Servicio Profesional Electoral	Dotar al personal de herramientas técnicas y prácticas para su aplicación en las tareas encomendadas en cada una de las áreas, bajo un amplio esquema de capacitación y profesionalización.	Vinculación con el INE
Artículo 59 del Reglamento Interior			
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Coordinación de Igualdad de género, no discriminación y Derechos Humanos	Promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad.	Jurídica
Artículos 74 y 78 del Reglamento Interior	Coordinación de Pueblos Indígenas	Contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno.	Jurídica

Luego, en cumplimiento a los artículos referidos del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los titulares de las áreas referidas, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

**SEXTO. Marco jurídico de los requisitos.** Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las áreas que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en diversos ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como locales, a saber:

- I. **Ley General.** El artículo 100, numeral 2, de la Ley General establece cuáles son los requisitos para ser consejero electoral local en los términos siguientes:

### **Artículo 100.**

[...]

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.



- II. Reglamento de Elecciones** Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece los siguientes requisitos para las personas que ocupen los puestos de Secretario Ejecutivo y las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas:

*Artículo 24*

1. *Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
  - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
  - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

- III. Código Electoral.** Finalmente, el Código Electoral, en sus artículos 32, 40 y 45 disponen a la letra lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-76/2020

*Artículo 32 [...]*

*[...]*

*Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener título de Licenciado en Derecho y reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo el de la edad, que deberá ser mínimo de veinticinco años.*

*[...]*

*Artículo 40 Para ser Director Ejecutivo, deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.*

**SEPTIMO. Pronunciamiento respecto al requisito de la edad, al de experiencia en materia electoral y al de no haber sido miembro del Servicios Profesional Electoral.** Es necesario señalar que los artículos 32 y 40 del Código establecen que la edad mínima para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas es de veinticinco años; por su parte, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, numeral 1, inciso c, dispone que la edad mínima de los titulares de las áreas ejecutivas es de treinta años.

En ese sentido, a criterio de este órgano electoral y tomando en consideración la maximización de los derechos humanos de los ciudadanos, permitiendo ampliar el ejercicio de sus derechos políticos electorales, deberá **solamente para estos cargos prevalecer el Código Electoral del Estado de Michoacán al ser la norma que garantiza de forma más amplia el derecho al trabajo y el político con el que cuentan los ciudadanos mexicanos de ejercer un servicio público**, en términos de los artículos 1°, párrafo quinto, en relación al 5° y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, y 23, numeral 1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, respecto al requisito **de la experiencia en materia electoral** o en el cargo a desempeñar, referidos anteriormente, debe precisarse que con motivo de

Página 10 de 60

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,  
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,  
C.P.58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,  
Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

la consulta formulada al INE<sup>3</sup>, el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación de los organismos Públicos Locales mediante oficio INE/CVOPL/070/2018 respondió que tal requisito equivale a haber **formado parte de o haber trabajado en alguna institución u organismo dedicado a las funciones electorales ya sea en el ámbito federal o local, consejos locales, estatales o municipal en materia electoral, tribunales federales o estatales dedicados a la impartición de la justicia electoral, fiscalías encargadas de la atención de los delitos electorales o cualquier órgano dedicado al desempeño de una función electoral**, en virtud de que tendrá a su cargo la aplicación técnica y especializada de los procedimientos y la normatividad de la materia.

Finalmente sobre el requisito relativo a no haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, establecido en el artículo 40 del Código Electoral, en relación con el inciso k, del numeral 1, del artículo 100 de la Ley General, fue considerado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación, identificado bajo la clave SUP-RAP-94/2014<sup>4</sup>, como **una restricción injustificada para el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, concretamente el de integrar los órganos electorales**, a partir de ser designados Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales en los organismos Públicos Locales. Por lo tanto, **dicho requisito no será tomado en consideración para la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas.**

Al respecto el citado criterio fue sostenido en la tesis 1/2018<sup>5</sup> de la Sala Superior, la cual establece que el requisito para acceder al cargo de consejero electoral local **relativo a no ser, ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral**

<sup>3</sup> Consulta realizada por la doctora Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral de este Instituto, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sobre el cumplimiento del requisito de la experiencia en el cargo.

<sup>4</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0094-2014.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0094-2014.pdf)

<sup>5</sup> De rubro “DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL”



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

**Nacional durante el último proceso electoral celebrado en la entidad de que se trate es inconstitucional**, dado que se traduce en una restricción desproporcionada del derecho a integrar autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable; ya que, **quienes pertenecen al servicio, al estar profesionalizados en materia electoral, se presume que cuentan con experiencia y conocimiento de las instituciones y el marco jurídico aplicable en la entidad respectiva.**

**OCTAVO. Requisitos.** Con base en la normativa y consideraciones señaladas en los considerandos sexto y séptimo, se procederá al estudio de los requisitos que deben cumplirse para ser titulares de los puestos que le corresponde al Consejo General designar, partiendo de lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, en relación con los diversos 32, penúltimo párrafo, 40, del Código Electoral.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 24, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y toda vez que el Código Electoral dispone diversos requisitos adicionales dependiendo del tipo de puesto, se procede al análisis por separado de éstos, como sigue:

### A. Titular de la Secretaría Ejecutiva:

- a. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Tener veinticinco años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho;
- e. Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Ser originario/a de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- h. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- i. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- j. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
- k. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.

### B. Titulares de las Direcciones Ejecutivas:

- a. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Tener veinticinco años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e. Acreditar experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Ser originario/a de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- h. No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- i. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- j. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
- k. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.

### C. Titulares de las Unidades Técnicas:

- a. Ser ciudadano/a mexicano/a y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c. Tener veinticinco años de edad al día de la designación;
- d. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

Página 14 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- f. No haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h. No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i. No ser Secretario/a de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario/a u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe/a de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador/a, Secretario/a de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

**NOVENO. Documentos para acreditar los requisitos.** A efecto de acreditar los requisitos señalados, se debe contar con lo siguiente:

- 1. La ciudadanía mexicana se acredita con copia simple de la credencial para votar.** Ello es así, porque la calidad de ciudadanía mexicana se obtiene con el cumplimiento de tres requisitos: ser mexicano/a, tener 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir, en ese orden de ideas, la citada credencial, es el idóneo para el ejercicio del derecho del sufragio; por lo que, para poder practicar esa prerrogativa debe tenerse la ciudadanía mexicana; en consecuencia, el documento de mérito resulta suficiente para acreditar la calidad de ciudadano mexicano. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 9, numeral 1, inciso b, de la Ley General y 82 del Reglamento de Elecciones.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- 2. La inscripción en el Registro Federal de Electores es la Constancia que acredite tal circunstancia emitida por el INE.** Lo anterior es así, porque es obligación de todos los ciudadanos inscribirse en el citado Registro y es el INE la institución que presta los servicios vinculados con este, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales; aunado a lo anterior el Registro de mérito es el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, mismo que está integrado con la información básica de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero. En términos de lo dispuesto por los artículos 126, numeral 1, 127, 128 y 129 de la Ley General. Por lo tanto, la constancia que expida el órgano respectivo del INE respecto a la inscripción de la persona que se propone, será el documento idóneo para acreditar este requisito.
  
- 3. La edad y el origen de esta entidad federativa se verifica con el acta de nacimiento respectiva.** Tal circunstancia es así, porque entre los datos que debe contener el formato de la citada acta son los relativos a la persona registrada, a saber: nombres, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Formato Único del Acta de Nacimiento del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, el cual establece el diseño, contenido, medidas de seguridad y periodo de transición de este formato<sup>6</sup>; además el artículo 121 de la Constitución Federal dispone que en cada entidad federativa dará entera fe y crédito de los actos públicos, registrales y procedimientos judiciales de todas las otras entidades integrantes de la federación, entre estos, las actas de nacimiento. Por lo tanto, el acta de nacimiento es el documento idóneo para acreditar la edad y el lugar de nacimiento de la propuesta del cargo correspondiente.

Es pertinente señalar que respecto a quienes, aun cuando sean nacidos o nacidas fuera del estado se consideran michoacanos y michoacanas, de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Local que a la letra dice:

<sup>6</sup> Consultable en: [http://www.inap.mx/portal/images/pdf/not/formato\\_acta.pdf](http://www.inap.mx/portal/images/pdf/not/formato_acta.pdf)



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

*Artículo 5º. Son michoacanos: los mexicanos nacidos en el Estado, los hijos de michoacanos nacidos fuera de él y los que se avvicinen de manera continua durante un año.*

En ese sentido, el requisito de origen puede ser acreditado con el Acta de nacimiento del padre o la madre de la persona propuesta, en la que conste su nacimiento en el estado de Michoacán, para actualizar el supuesto del artículo referido.

- 4. En caso de no ser originario/a del estado de Michoacán, la residencia en el mismo se comprueba con la carta de vecindad respectiva que emita la autoridad competente.** Tal circunstancia ocurre, en virtud de es competencia de los Ayuntamientos a través de su Secretaría integrar y mantener actualizado el padrón municipal a efecto de identificar la vecindad de las personas que residan en la municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

- 5. El requisito de contar con título profesional con antigüedad de cinco años se confirma con copia simple del citado documento.** Ello es así, en virtud de que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo, en relación al diverso 10 de la Ley General de Educación, las instituciones educativas del estado y sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones superiores que gocen de autonomía, otorgarán títulos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes. En vía de consecuencia, la copia simple del título profesional emitida por alguno de los entes antes referidos es suficiente para acreditar los



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

estudios que haya concluido la persona propuesta respectiva, así como la fecha en la que se expidió.

6. **La experiencia profesional correspondiente, sea en materia electoral, en fiscalización, auditoría o la respectiva al cargo se acredita con el currículum, así como con las constancias laborales correspondientes.** Ello, toda vez que, el citado instrumento es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos y otras reseñas sobre una persona, en términos del Diccionario de la Lengua Española<sup>7</sup>; por lo tanto, el currículum y su soporte documental son los elementos necesarios para acreditar la experiencia laboral de la persona en relación con el cargo para el cual se le está proponiendo.
7. **En relación con los requisitos negativos.** La Sala Superior<sup>8</sup> ha establecido en su jurisprudencia que debe presumirse que se satisface, dado que no resulta a la lógica jurídica que se deben probar los hechos negativos; en consecuencia, corresponderá a quien afirme que estos no se cumplen, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Por lo que, a consideración de este Consejo General estos requisitos quedan satisfechos al suscribirse por parte de la persona postulada, un escrito declarativo en el que, bajo protesta de decir verdad, señale no encontrarse en los supuestos de carácter negativo; destacando que este criterio se ha adoptado en otros acuerdos<sup>9</sup>.

**DÉCIMO. Etapas.** El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 24, el procedimiento mediante el cual se designarán a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de los organismos Públicos Electorales Locales como es el caso de este Instituto; al respecto, es necesario destacar que el Código Electoral y el Reglamento interior no establecen ningún mecanismo para tal efecto.

<sup>7</sup> <https://dle.rae.es/?id=Bk5Tdl5>

<sup>8</sup> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

<sup>9</sup> CG-33/2016.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

En ese orden de ideas, el procedimiento para la designación de los titulares de las Áreas Ejecutivas es el siguiente:

1. El Consejero Presidente del Instituto presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente.
2. La propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
3. Deberá ser aprobada con el voto de cinco de los consejeros integrantes del Consejo General.
4. En caso de que no se aprobara la propuesta de designación, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes.
5. De persistir tal situación, el Consejero Presidente del Instituto podrá nombrar una persona encargada de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado el titular conforme al procedimiento antes descrito.

**DÉCIMO PRIMERO. Nombramientos de Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.** Con base en lo señalado en los apartados anteriores el Consejo General determina realizar los siguientes nombramientos, como consecuencia de la vacancia de las titularidades correspondientes o de que a la fecha cuentan con una encargaturas del despacho derivado de que concluyó la temporalidad del nombramiento respectivo, lo anterior al tenor de las propuestas presentadas por el Consejero Presidente.

Para tal efecto, se realizará el análisis individualizado del cumplimiento de los requisitos correspondientes a cada puesto, sin embargo, atendiendo al principio de economía procesal y dado que en todos los casos de análisis se cuenta con la misma información, de manera general se puede decir que todas y todos los propuestos:



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- **Declaración bajo protesta de decir verdad.** Protestaron que gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestaron no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo en el que se les propone.
- **Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las propuestas.** Las hojas de vida presentadas por las personas propuestas y que ya obran en los archivos de este Instituto, fueron revisados en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido esencial quedará contenido en cada apartado individual, permitieron a esta autoridad advertir que cumplen con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y en el caso de la Coordinación de Fiscalización, con lo señalado por el artículo 45 del Código Electoral.
- **Entrevista.** En las entrevistas realizadas el dos de diciembre del año en curso, todas las propuestas tuvieron una valoración satisfactoria, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

Asimismo, es preciso señalar que, a excepción de tres cargos, las demás personas que a continuación se mencionan, ya se desempeñan en ese cargo como titulares o como una encargaturas de despacho, razón por la cual su valoración curricular, experiencia y cumplimiento de requisitos ha sido analizada también en Acuerdos anteriores con el mismo objeto.

Ahora, por lo que ve al cumplimiento de requisitos específicos, se tiene lo siguiente:





ACUERDO IEM-CG-76/2020

## A. SECRETARÍA EJECUTIVA

**Propuesta: María de Lourdes Becerra Pérez.**

### a) Cumplimiento de requisitos personales.

La licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, de cuarenta y nueve años, es ciudadana mexicana por nacimiento, nacida en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, pero michoacana al ser hija de padre michoacano nacida fuera del estado, tal como lo establece el artículo 5º de la Constitución Local, acreditado con el Acta de nacimiento de su padre nacido en Michoacán, cumpliéndose así el requisito establecido en el artículo 24, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior fue sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-00174/2016, en el que señaló que el vínculo de las ciudadanas y ciudadanos a una determinada comunidad política (Estado) puede establecerse, en términos generales, mediante ciertos criterios, entre los cuales se encuentran por nacimiento fuera del territorio del Estado, que se trata del supuesto en que una persona, independientemente del lugar o territorio en que nació, adquiere el vínculo por la relación de filiación con su madre o padre que se lo transmiten; este supuesto se basa en el *ius sanguinis o derecho de sangre*, conforme con el cual el vínculo político se transmite por la filiación, con lo que dicho órgano jurisdiccional concluyó con el reconocimiento de un derecho político a todo ciudadano o ciudadana que sea hijo o hija de padre o madre, en ese caso de Oaxaca, en condiciones de igualdad como a los nacidos y a los residentes con cinco años en cuanto a sus derechos y prerrogativas ciudadanas.

Adicional a lo anterior, y dado que los últimos cuatro años ha laborado fuera del estado de Michoacán, presentó su credencial para votar expedida por el INE con domicilio en la ciudad de Morelia, acreditando así su residencia derivado de una aplicación análoga al caso concreto del apartado 8, del artículo 281 del Reglamento de Elecciones.

Página 21 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año dos mil tres.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta, destaca en su experiencia laboral, la siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Titular de la Secretaría Ejecutiva en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco	Mayo 2016 a la fecha
2.	Titular de la Unidad de Fiscalización en el Instituto Electoral de Michoacán	Octubre 2014- julio 2015
3.	Consejera Electoral en el Instituto Electoral de Michoacán	2007-2014
4.	Asesora en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral	2000
5.	Jefa del Departamento en Coordinación Nacional de Vocalías del Registro Federal de Electores	1997
6.	Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva de Ciudad Hidalgo, Michoacán	1994-1997
7.	Jefa de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva	1993-1994

En ese orden de ideas, se observa que la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez desde el año 1994 mil novecientos noventa y cuatro ha trabajado de manera consecutiva en el entonces Instituto Federal Electoral, en este Instituto y en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, es decir, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de veintiséis años, aproximadamente, por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral para ejercer la función de Secretaria Ejecutiva que mandata el Reglamento de Elecciones.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Entonces, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 32, párrafo segundo, del Código Electoral y 100 de la Ley General.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 32, párrafo tercero del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina **realizar el nombramiento** en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXII, del Código Electoral, **de la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.**

## **B. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**Propuesta: Juan Pedro Gómez Arreola.**

### **a) Cumplimiento de requisitos personales.**

El licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, de treinta y siete años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Derecho desde el año 2007 dos mil siete.

Del estudio pormenorizado de las constancias que obran en este Instituto, destaca en su experiencia laboral la siguiente:

Página 23 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	1 de octubre de 2020 a la fecha
2.	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	06 de mayo de 2019 a 30 de septiembre de 2020
3.	Coordinador de Organización Electoral del Instituto	Noviembre 2017 a 5 de mayo de 2019
4.	Coordinador de Capacitación de la Dirección de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.	1 de marzo de 2017 al 31 de octubre de 2017
5.	Jefe del Departamento de Materiales Electorales del Instituto	16 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2017 <sup>10</sup>
6.	Consejero Electoral Propietario del 11 Consejo Electoral Distrital del otrora Instituto Federal Electoral	Proceso Electoral Federal 2012
7.	Técnico Profesional "D" en la Vocalía de Organización Electoral del Instituto	16 de enero al 31 diciembre de 2011
8.	Técnico Profesional adscrito a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral	Proceso Electoral Federal 2009
9.	Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	A partir del 20 de julio de 2009
10.	Auxiliar de la Vocalía de Organización Electoral del Instituto	28 de abril 2007 al 31 diciembre de 2008

En ese orden de ideas, se observa que el licenciado Juan Pedro Gómez Arreola desde el año 2007 dos mil siete ha trabajado de manera consecutiva al interior de instituciones electorales, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de catorce años, al haber prestado sus servicios en esta institución electoral, en el otrora Instituto Federal Electoral, así como en el Tribunal Electoral del Estado; por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral mínima de tres años que dispone el Código Electoral.

<sup>10</sup> A este cargo solicitó licencia temporal al instituto sin goce de sueldo del 01 de marzo de 2017 al 31 de octubre de 2017.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Ahora bien, los requisitos para ser Director Ejecutivo del Instituto son los siguientes: reunir aquéllos que establezca la Ley General, tener veinticinco años, acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años, así como cumplir las exigencias mandatadas por el Reglamento de Elecciones.

Por lo tanto, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Juan Pedro Gómez Arreola como Director Ejecutivo de Organización Electoral, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se determina formalizar dicho nombramiento, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXII del Código Electoral, del **licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, como Director Ejecutivo de Organización Electoral.**

### **C. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Propuesta: Norma Gaspar Flores**

#### **a) Cumplimiento de requisitos personales.**

La maestra Norma Gaspar Flores, de cuarenta y seis años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y

Página 25 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

cuenta con credencial para votar vigente. Es contadora pública desde 2006 dos mil seis y maestra en administración de empresas con especialidad en finanzas.

Del estudio pormenorizado de las constancias que obran en este Instituto, destaca en la experiencia laboral de la persona propuesta, la siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán	Primero de marzo de 2020 a la fecha
2.	Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán	16 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2017
3.	Encargada del Despacho de la Vocalía de Administración de Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán	16 de junio al 15 de octubre de 2014
4.	Jefa del Departamento de Contabilidad y Recursos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán	16 de octubre de 2010 al 15 de junio de 2014

En ese orden de ideas, se observa que la maestra Norma Gaspar Flores desde dos mil diez, ha trabajado al interior de este Instituto Electoral de Michoacán, cuenta con una práctica laboral en materia administrativa y electoral de diez años, por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral mínima de tres años que dispone el Código Electoral.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que a consideración de este Consejo General, la maestra Norma Gaspar Flores cuenta con experiencia en materia administrativa suficiente para ocupar el cargo al cual la propone el Consejero Presidente; lo anterior en virtud de que en este Instituto ha ejercido diversas funciones dentro de la otrora Vocalía de Administración y Prerrogativas y hasta la actualidad, en la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, motivo por el cual ha realizado las funciones que dicho cargo exige y que se encuentran establecidas en la normatividad electoral y administrativa correspondiente.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Por lo que, la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Norma Gaspar Flores como Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, de la **maestra Norma Gaspar Flores, como Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos.**

### **D. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Propuesta: Juan José Moreno Cisneros**

#### **a) Cumplimiento de requisitos personales.**

El licenciado Juan José Moreno Cisneros, de cuarenta y dos años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Derecho desde el año 2004 dos mil cuatro.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Del estudio pormenorizado de las constancias que obran en este Instituto, destaca en su experiencia laboral la siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el Instituto	1 de octubre a la fecha
2.	Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el Instituto	17 de marzo de 2016 a 30 de septiembre de 2020
3.	Secretario Ejecutivo del Instituto	17 de octubre de 2014 al 16 de marzo de 2016
4.	Secretario Particular de Presidencia del Instituto	01 de julio de 2013 a 16 de octubre de 2014
5.	Titular de la Unidad Jurídica del Instituto	2007 al 15 de julio de 2013
6.	Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Unitaria del tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	2004-2007

### b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Juan José Morenos Cisneros como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones, en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXII del Código Electoral, **del licenciado Juan José Moreno Cisneros, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**



ACUERDO IEM-CG-76/2020

## E. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

**Propuesta: Erandi Reyes Pérez Casado.**

### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, de cuarenta y cinco años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en el Instituto	26 de agosto de 2020 a la fecha
2.	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas en el Instituto	16 de mayo de 2019 al 25 de agosto de 2020
3.	Titular de la Coordinación Normativa Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	16 de febrero de 2018 al 15 de mayo de 2019
4.	Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización	16 de marzo de 2016 al 15 de febrero de 2018
5.	Titular de la Unidad Jurídica en la Secretaría Ejecutiva del Instituto	01 de julio de 2013 al 15 de marzo de 2016
6.	Técnico Profesional B en el Área de Secretaría General del Instituto	01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013
7.	Técnico Profesional D en el área de Secretaría General del Instituto	16 de febrero al 31 de diciembre de 2011
8.	Secretaria Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	2009

Página 29 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Tal y como se precisó con anterioridad, la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, al respecto, la citada área, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código Electoral tiene, de entre sus principales funciones promover la coordinación entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral, así como notificar al Instituto Nacional los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General de este órgano electoral y ser el enlace de comunicación con las áreas del Instituto Nacional, para el envío de la información generada por las áreas del Instituto.

En ese orden de ideas, se observa que la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado cuenta con experiencia en la materia, al haber prestado sus servicios profesionales en áreas jurídicas de la rama electoral desde el año 2009 dos mil nueve; por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Por lo tanto, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección en cita cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo Electoral determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXII, del Código Electoral,



ACUERDO IEM-CG-76/2020

respecto a la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

## F. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Propuesta: Oscar Jesús Espinoza Gómez**

### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez de treinta y dos años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es licenciado en Ciencias y Técnicas de la Comunicación.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Agente de Investigación y Análisis de la Fiscalía General del Estado de Michoacán	Febrero a octubre de 2019.
2.	Auxiliar de Comunicación Social en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Mayo de 2011 a febrero de 2019.

En ese sentido, tal y como se precisó con anterioridad, el licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez es propuesto por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal, acorde a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interior de este órgano electoral, planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los

Página 31 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

medios de comunicación, contando de entre otras, con las atribuciones de proponer al Presidente la estrategia de comunicación social del Instituto; organizar y difundir la comunicación social e institucional; mantener las relaciones institucionales con los medios de comunicación del Estado, a efecto de requerir su participación en los programas de difusión de la cultura electoral; elaborar el programa de difusión y promoción para garantizar la participación de la ciudadanía en la jornada electoral y en los mecanismos de participación ciudadana, así como en la elección de autoridades indígenas por sistemas normativos propios y coadyuvar en la organización de los debates entre candidatos.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia del licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, se advierte que el mismo se ha desempeñado en diversas áreas dentro del ámbito para el cual se le propone desde el año 2011 dos mil once; por lo que cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo anterior, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

### **b) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez como Titular de la Coordinación de Comunicación Social, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

En ese sentido, en el presente Acuerdo se determina formalizar dicho nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **al licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, como Titular de la Coordinación de Comunicación Social.**

### G. COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

**Propuesta: Lander Ruíz Arnauda**

#### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el Licenciado Lander Ruíz Arnauda, de treinta y siete años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es Licenciado en Tecnologías computacionales.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática	1 de octubre de 2020 a la fecha
2.	Coordinador de Informática	16 de diciembre de 2017 a 30 de septiembre de 2020



ACUERDO IEM-CG-76/2020

**b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del Licenciado Lander Ruíz Arnauda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **del Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, como Coordinador de Informática.**

**H. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Propuesta: Miryam Elizabeth Camacho Suárez**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez de cuarenta años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Ciencias de la Comunicación desde el 2005 dos mil cinco.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto	1 de octubre a la fecha



ACUERDO IEM-CG-76/2020

Cvo.	Cargo	Periodo
2.	Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto	6 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020
3.	Jefa de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y encargada del área de Transparencia.	Abril de 2011 a enero de 2015
4.	Coordinadora de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado y encargada del área de Transparencia.	Marzo de 2010 a marzo de 2011.
5.	Jefa de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y encargada del área de Transparencia.	Abril de 2007 a febrero de 2010

#### b) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **de la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez, como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.**

#### I. COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

Propuesta: Tamara Prats Vidal.

#### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Página 35 de 60

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,  
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,  
C.P.58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,  
Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la licenciada Tamara Prats Vidal de cuarenta y un años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año de 2002 dos mil dos.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho de la Coordinación de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos	1 de octubre de 2020 a la fecha
2.	Coordinadora de Derechos Humanos	6 de mayo de 2019 a 30 de septiembre de 2020
3.	Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto	01 de agosto de 2018 al 5 de mayo de 2019
4.	Consejera Propietaria del Comité Distrital de Morelia del Instituto	21 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018 <sup>11</sup>
5.	Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto	16 de diciembre de 2017 al 20 de junio de 2018
6.	Asesora de Consejera en el Instituto	01 de octubre al 15 diciembre de 2017
7.	Asesora Jurídica en la Notaria número 157 en el Estado, con residencia en el municipio de Quiroga	Abril de 2015 a diciembre de 2017
8.	Asesora jurídica en la Notaria número 179 en el Estado, con residencia en el municipio de Morelia	Septiembre de 2014 a Diciembre de 2017
9.	Jefe de Departamento de Vinculación y Convenios para el Desarrollo en la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana	Junio de 2016 a Junio de 2017

<sup>11</sup> Comisionada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo CG-384/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria del citado Consejo del 21 veintiuno de junio de 2018.



ACUERDO IEM-CG-76/2020

Cvo.	Cargo	Periodo
10.	Encargada del Despacho de la Dirección del Notariado y Dirección General de Notarias del Gobierno del Estado de Michoacán	Mayo de 2014 a Agosto de 2014
11.	Jefa de Departamento de la Función Pública Notarial de Gobierno del Estado de Michoacán	Febrero de 2010 a mayo de 2014
12.	Subcoordinadora del área de liquidación de empresas en materia fiscal, en un despacho jurídico.	Marzo de 2004 a octubre de 2006
13.	Abogada Fiscal y Corporativa	Octubre de 2003 a octubre de 2006
14.	Apoderada Jurídica de la Subgerencia de Atención de Sindicaturas de BANOBRAS	Septiembre de 2003 a marzo de 2004

#### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Tamara Prats Vidal como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **de la licenciada Tamara Prats Vidal, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos.**

#### **J. COORDINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**Propuesta: Mónica Pérez Tena**

##### **a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, la licenciada Mónica Pérez Tena, de veintinueve años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos,

Página 37 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.		
1.	Encargada del despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto	Del 8 de septiembre a la fecha.
2.	Técnica de Seguimiento, adscrita al área de Presidencia del Instituto	Del 01 de enero de 2018 al 7 de septiembre de 2020
3.	Técnica Profesional "B", adscrita al área de Presidencia del Instituto	Del, 16 de octubre 2014 al 31 de diciembre de 2017.
4.	Técnica Profesional "E", adscrita al área de Presidencia del Instituto	Del 16 de mayo al 15 de octubre de 2014.

Tal y como se precisó con anterioridad, la licenciada Mónica Pérez Tena es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno, lo que se traduce en que el cargo es de naturaleza meramente jurídica.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso en materia jurídica; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia de la licenciada Mónica Pérez Tena, se advierte que la misma ha prestado sus servicios profesionales en áreas jurídicas de la rama electoral desde el año dos mil catorce;



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.

No pasa inadvertido para este Consejo el hecho de que el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, inciso c) señala como requisito tener más de treinta años, sin embargo, este Consejo tiene la obligación constitucional de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, entre ellos el del trabajo, por lo que debe evitar en cualquier medida, actos que de alguna manera pudieran llegar a traducirse en discriminación por cuestión de edad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup> ha sostenido que la discriminación por edad es, por definición la discriminación por edad, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. Que en materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador o trabajadora ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.

En este sentido, la Suprema Corte aclaró que una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con esta base, se tiene que, para la naturaleza del cargo de Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, la edad de veinticinco años no representaría una determinación para que no se pueden ejercer, más aún porque no es el único requisito a valorar, sino además se toman en cuenta las capacidades y aptitudes,

<sup>12</sup> Amparo Directo en Revisión 992/2014, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=163303>



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

experiencia y conocimientos académicos, aunado a qué, si para los nombramientos de mayor jerarquía se contempla esa edad, el requisito de tener más de treinta años, en términos de lo sostenido por el máximo Tribunal, sería desproporcionado.

Por lo que, se considera la extensión de protección a los derechos de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Coordinación de Pueblos Indígenas, dado que, de lo contrario, se le estaría poniendo en una situación de desventaja, aunado a que, si se cumplen con todos los demás requisitos, sería excesivo que por su edad no pudiera ser considerada.

Robustece lo anterior, la actuación garantista que ha tenido este órgano electoral precisamente con los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, al exhortarlos para que cumplan con la inclusión en sus órganos representativos de mujeres y jóvenes, en el caso de las mujeres ha sido de hecho una exigencia en el cumplimiento del principio de paridad.

Por lo que, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación de Pueblos Indígenas cumple con los requisitos para tal efecto.

### **b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por la licenciada Mónica Pérez Tena fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

### **c) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Mónica Pérez Tena como Titular de la



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Coordinación de Pueblos Indígenas, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **de la licenciada Mónica Pérez Tena, como Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.**

### K. COORDINACIÓN NORMATIVA ADMINISTRATIVA

**Propuesta: Adán Alvarado Domínguez**

#### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el licenciado Adán Alvarado Domínguez de treinta y dos años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es licenciado en Derecho.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Oficial administrativo en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima	Mayo de 2015 a febrero de 2018.
2.	Secretario particular de magistrado de circuito en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima	Junio a octubre de 2016.



ACUERDO IEM-CG-76/2020

Cvo.	Cargo	Periodo
3.	Coordinador General del Centro de Capacitación y Difusión en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Noviembre de 2019.
4.	Secretario instructor y proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	Febrero a septiembre de 2018, febrero a mayo de 2019; y, diciembre de 2019 a noviembre de 2020.

En ese sentido, tal y como se precisó con anterioridad, el licenciado Adán Alvarado Domínguez es propuesto por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación Normativa Administrativa de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal, acorde a lo establecido en el artículo 43 Bis del Reglamento Interior de este órgano electoral, asistir a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en lo concerniente a la materia jurídica, así como de la operatividad del mismo, coadyuvando en brindar asesoría jurídica y normativa a las áreas que integran la Dirección Ejecutiva en mención; apoyar en la revisión y elaboración de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos dentro de las atribuciones de la señalada Dirección Ejecutiva y que sean sometidos a consideración por parte del Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva, o de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y del Comité de Adquisición, así como auxiliar en la elaboración de lineamientos y manuales para eficientar la administración de los recursos humanos, materiales, y financieros del Instituto, entre otros.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia del licenciado Adán Alvarado Domínguez, se advierte que el mismo se ha desempeñado en diversas áreas dentro del ámbito para el cual se



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

le propone desde el año 2015 dos mil quince; por lo que cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación Normativa Administrativa.

Por lo anterior, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación Normativa Administrativa de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Adán Alvarado Domínguez como Titular de la Coordinación Normativa Administrativa, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, en el presente Acuerdo se determina el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **al licenciado Adán Alvarado Domínguez, como Titular de la Coordinación Normativa Administrativa.**

## **L. COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Propuesta: José Julio Gonzalo Vargas Zacarias**

### **a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarias de sesenta y seis años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Puebla, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Ciencias Sociales desde el año de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, así como licenciado



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

en Filosofía con especialidad social y política desde el año de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargado del Despacho de la Coordinación de Servicios Profesional Electoral	1 de octubre a la fecha
2.	Coordinador del Servicio Profesional Electoral	6 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020
3.	Docente del curso Filosofía del Derecho en la Universidad Lasalle, Campus Morelia	2010 a 2016
4.	Docente e investigador de diferentes asignaturas en diversas casas de estudio	1972 a la fecha
5.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto	07 junio de 1995 al 18 de mayo de 2001
6.	Proyecto de investigación "La evaluación integral del área de posgrados para construir un proceso de calidad en la Universidad Latina de América.	2013
7.	Coordinador de la Maestría en Calidad de la Educación Superior en la Universidad Vasco de Quiroga	2001-2009
8.	Jefe de Departamento de Investigación	1995
9.	Director de Estudios y Profesor en el Instituto Centro América.	1981-1984



ACUERDO IEM-CG-76/2020

## b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del maestro a José Julio Gonzalo Vargas Zacarías como Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **del maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarías, como Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral.**

### M. PERSONA TÉCNICA DE DISEÑO

**Propuesta: Laura Eugenia García Espinosa**

#### a) Cumplimiento de requisitos.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la licenciada Laura Eugenia García Espinosa, de cuarenta años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es licenciada en Diseño Gráfico desde dos mil cinco.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Página 45 de 60



ACUERDO IEM-CG-76/2020

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho como Técnica de Diseño en el Instituto.	1 de octubre a la fecha.
2.	Técnica de Diseño en el Instituto.	16 de diciembre de 2017 a 30 de septiembre de 2020.
3.	Jefa del Departamento de Diseño Gráfico en el Instituto.	01 de enero de 2011 a 15 de diciembre de 2017.

#### b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación de la licenciada Laura Eugenia García Espinosa al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, **de la licenciada Laura Eugenia García Espinosa como Técnico de Diseño.**

#### N. TÉCNICO DE PLANEACIÓN

**Propuesta: Sofía Beltrán Pacheco**

##### a) Cumplimiento de requisitos personales.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la maestra Sofía Beltrán Pacheco, de treinta y seis años, es ciudadana mexicana

Página 46 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

por nacimiento, originaria de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es licenciada en Economía desde dos mil cinco y maestra en administración y políticas públicas desde dos mil quince.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho como Técnica de Planeación en el Instituto.	1 de octubre de 2020 a la fecha.
2.	Técnica de Planeación en el Instituto.	16 de diciembre de 2017 a 30 de septiembre de 2020.
3.	Apoyo Administrativo a la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de Michoacán.	Marzo de 2012 a diciembre de 2014.
4.	Analista de Procesos Administrativos de la Dirección de Innovación y Procesos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos.	Octubre 2009-septiembre 2011.

### b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Sofía Beltrán Pacheco al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, **de la maestra Sofía Beltrán Pacheco como Técnico de Planeación.**



ACUERDO IEM-CG-76/2020

## DÉCIMO SEGUNDO. Designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

El artículo 45 del Código Electoral establece que la persona titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrada, de una terna propuesta por el Consejero Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, y quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

### A. Personas propuestas para ocupar el cargo.

El Consejero Presidente del Instituto presentó a las ciudadanas Claudia Ivonne García Varela y Magaly Medina Aguilar, y al ciudadano Jorge Sánchez Ruisánchez como integrantes de la terna para ocupar el cargo de Coordinador de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código Electoral; a efecto de estar en condiciones de designar a la persona titular de la citada área, resulta pertinente analizar cada uno de los perfiles.

En primer orden de ideas, la contadora pública Claudia Ivonne García Varela, de treinta y un años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente.

Ahora bien, sobre su experiencia en materia de fiscalización y auditoría, se destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Encargada del Despacho de Recursos Humanos del Instituto	marzo 2020 a la fecha
2.	Técnica de Revisión y Análisis en la Coordinación de Fiscalización del Instituto	Septiembre 2019-marzo 2020
3.	Analista de Recursos Humanos del Instituto	Enero 2018-septiembre 2019
4.	Gerente de salón de eventos infantiles	Octubre 2015-diciembre 2017

Página 48 de 60



**ACUERDO IEM-CG-76/2020**

<b>Cvo.</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
5.	Contador de Unidad Grupo Acir	Julio 2013- febrero 2015

En segundo lugar, la maestra Magaly Medina Aguilar de cuarenta y cinco años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. En relación con su experiencia en materia de fiscalización y auditoría, se destaca lo siguiente:

<b>Cvo.</b>	<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
1.	Encargada del Despacho de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.	1 de octubre de 2020 a la fecha.
2.	Coordinadora de Fiscalización del Instituto.	16 de mayo de 2019 a 30 de septiembre de 2020.
3.	Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.	16 de diciembre de 2017 a 15 de mayo de 2019.
4.	Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.	16 de mayo de 2017 al 15 de diciembre de 2017.
5.	Titular de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto.	18 de marzo de 2016 al 15 de mayo de 2017.
6.	Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto.	02 de noviembre de 2015 al 17 de marzo de 2016.
7.	Técnico Profesional A de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto.	16 de febrero de 2001 al 31 de noviembre de 2015.

Finalmente, el Licenciado en Contabilidad Jorge Sánchez Ruisánchez de treinta y dos años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado de Guerrero, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. En relación con su experiencia en materia de fiscalización y auditoría, se destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Técnico de Finanzas del Instituto	2017 a la fecha
2.	Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto	2014-2016
3.	Auditor Fiscal Servicio de Administración Tributaria	2012-2014

Del estudio *a priori* de los perfiles propuestos por el Consejero Presidente de este Instituto, para ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral, es decir, cuentan con una experiencia mínima de tres años en áreas de auditoría y fiscalización.

### B. Designación

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Magaly Medina Aguilar como titular de la Coordinación de Fiscalización, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En principio, del estudio de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que cuenta con una experiencia de más de doce años en materia de fiscalización, habiendo sido incluso Titular la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto; por lo que cumple, con el requisito establecido en el artículo 45 del Código Electoral.
- En segundo orden de ideas, de las entrevistas sostenidas con las y los Consejeros Electorales el dos de diciembre del año en curso, tuvo una valoración satisfactoria, en virtud de que, del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral de más de doce años en la

Página 50 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

materia de fiscalización así como de dieciocho años totales en materia electoral, avalan su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

- En tercer lugar, cuenta con las cualidades de dirección mínimas, al haber ocupado cargos de dirección relacionadas con el puesto, para el cual se le está proponiendo, siendo que ha ocupado la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la otrora Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, resulta ser el perfil más idóneo para ocupar el cargo materia del presente considerando, al cumplir con los requisitos y cualidades pertinentes para desempeñarlo, el Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral **a la maestra Magaly Medina Aguilar, como Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.**

**DÉCIMO TERCERO. Nombramiento del Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.** El diez de marzo de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2020, relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el voto de las y los michoacanos en el extranjero y de la Unidad Técnica del voto de las y los michoacanos en el extranjero, para el proceso electoral local 2020-2021, cuyo punto de Acuerdo TERCERO señala lo siguiente:

***TERCERO.** El Consejo General, a propuesta de la Presidencia, nombrará quien ostentará la Titularidad de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.*

*La o el titular de la Unidad Técnica iniciará sus funciones a partir de su nombramiento y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021.*

Atendiendo a lo anterior, y aguardando el nombramiento respectivo por parte del Consejo General, el doce de marzo del mismo año, la entonces Presidenta



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Provisional expidió nombramiento como Encargado del Despacho de la Unidad Técnica del voto de las y los michoacanos en el extranjero, para el proceso electoral local 2020-2021 al Licenciado Alberto Torres Delgado, quien hasta la fecha tiene el mismo estatus.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de referencia, el Consejero Presidente propone se nombre al Licenciado Alberto Torres Delgado como Titular de dicha Unidad Técnica.

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el licenciado Alberto Torres Delgado de treinta y siete años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, quien se encuentra en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que está inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente, quien es licenciado en Derecho.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesto.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Auxiliar de Despacho Jurídico	Del 06 de enero del 2005, al 15 de agosto del mismo año.
2.	Actuario del Juzgado Sexto en Materia Penal de Primera Instancia en Morelia, Michoacán	Del 17 de febrero del 2006, al 30 de marzo de 2007.
3.	Secretario "E", en la Secretaría General del Instituto.	Del 05 de junio, al 15 de diciembre de 2007,



**ACUERDO IEM-CG-76/2020**

Cvo.	Cargo	Periodo
		Proceso Electoral Ordinario Local.
4.	Auxiliar de Vocalía "F", en la Secretaría General del Instituto.	Del 23 de abril a junio de 2008, Proceso Electoral Extraordinario Local.
5.	Asesor de Cobranza Bancaria en "Consultores en Cobranza y Administración Empresarial y Bancaria" (CAEBSA)	Del 20 de octubre del 2008, a 30 de abril de 2010.
6.	Gestor de Cobranza Bancaria en "TEMORES Y ASOCIADOS S.C."	Del 01 de mayo, al 30 de diciembre de 2010.
7.	Técnico Profesional "F", en la Secretaría General del Instituto.	De febrero a agosto de 2011.
8.	Técnico Profesional "B", en la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán	De enero de 2012 a mayo de 2014.
9.	Técnico Especializado Económico Administrativo, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto	De junio de 2014 al 15 de septiembre de 2017.
10.	Encargado de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.	Del 16 de septiembre de 2017 al 15 de enero de 2018.
11.	Profesional "A", del área de Consejeros Electorales del Instituto.	Del 16 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019.
12.	Asesor en el área de Consejeros Electorales, del Instituto.	De mayo a octubre de 2019.
13.	Técnico "C", en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.	De noviembre de 2019 a marzo de 2020.
14.	Encargado del Despacho de la Unidad Técnica del voto de las y los michoacanos en el extranjero, para el proceso electoral local 2020-2021 del Instituto.	12 de marzo de 2020 a la fecha.

En ese sentido, tal y como se precisó con anterioridad, el licenciado Alberto Torres Delgado es propuesto por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos Residentes en el Extranjero de este Instituto.

Al respecto, el punto de Acuerdo QUINTO señala que la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que las y los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección por la Gubernatura del Estado de Michoacán;
- II. Elaborar el plan de trabajo para la organización del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- III. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de las y los michoacanos en el extranjero en las etapas del proceso electoral;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el registro de las y los michoacanos que soliciten su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- V. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VI. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VIII. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de las y los michoacanos en el extranjero;
- IX. Ejecutar previo acuerdo con la Presidencia del *Instituto*, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

- X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las y los michoacanos en el extranjero;
- XI. Elaborar y presentar a los órganos del *Instituto* las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del *Instituto* para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con el *INE*, dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados;
- XIV. Presentar un informe final de actividades del Voto de las y los michoacanos en el Extranjero; y
- XV. Las demás que le confieran el *Consejo General*, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero del *Instituto*.

Así como que, quien ostente la Titularidad de la Unidad Técnica realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia.

### a) Valoración curricular y entrevista

El currículum presentado por el licenciado Alberto Torres Delgado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiéndose que cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

En la entrevista realizada al licenciado Alberto Torres Delgado el 2 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

### **b) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Alberto Torres Delgado como Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos Residentes en el Extranjero, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-13/2020.

**DÉCIMO TERCERO. OTORGAMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de los nombramientos correspondientes a las designaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Federal, 100, 104, de la Ley General, 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, 29, 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XL, así como 36, fracción II, y 45 del Código Electoral, y en el Acuerdo IEM-CG-13/2020, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-76/2020

**SEGUNDO.** Se nombra a la licenciada **María de Lourdes Becerra Pérez**, Secretaria Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO.** Se nombra a las siguientes personas en las **Direcciones Ejecutivas** que se listan:

Cvo.	Nombre	Dirección Ejecutiva
1.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola	Organización Electoral
2.	Mtra. Norma Gaspar Flores	Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
3.	Lic. Juan José Moreno Cisneros	Educación Cívica y Participación Ciudadana
4.	Lic. Erandi Reyes Pérez Casado	Vinculación y Servicio Profesional Electoral

**CUARTO.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral, fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso, conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-56/2020, aprobado por este Consejo General el pasado cinco de noviembre.

**QUINTO.** Se nombra a la maestra **Magaly Medina Aguilar**, como Titular de la **Coordinación de Fiscalización** del Instituto.



ACUERDO IEM-CG-76/2020

**SEXTO.** Se nombran **titulares de Unidades Técnicas** dentro del Instituto a las siguientes personas:

CVO.	NOMBRE	CARGO
1.	Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez	Coordinación de Comunicación Social
2.	Lic. Lander Ruíz Arnauda	Coordinación de Informática
3.	Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
4.	Lic. Tamara Prats Vidal	Coordinación de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos
5.	Lic. Mónica Pérez Tena	Coordinación de Pueblos Indígenas
6.	Lic. Adán Alvarado Domínguez	Coordinación Normativa Administrativa
7.	Mtro. José Julio Gonzalo Vargas Zacarias	Coordinación del Servicio Profesional Electoral
8.	Lic. Laura Eugenia García Espinosa	Técnica de Diseño
9.	Mtra. Sofía Beltrán Pacheco	Técnico de Planeación

**SÉPTIMO.** Se nombra al Licenciado **Alberto Torres Delgado**, Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos Residentes en el Extranjero, funciones

Página 58 de 60



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

que terminarán, una vez que concluya el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-13/2020.

**OCTAVO.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto a expedir los nombramientos respectivos.

**NOVENO.** Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, iniciarán sus efectos a partir del diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Los nombramientos de las personas titulares de las demás Direcciones Ejecutivas, de la Coordinación de Fiscalización, y de las Unidades Técnicas iniciarán sus efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Todos los nombramientos tendrán efectos hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 o extraordinarios que pudieran derivar, con posibilidad a ratificación previa evaluación y valoración.

**DÉCIMO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, las personas designadas deberán de rendir la protesta de ley en la Sesión del Consejo General respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a las Coordinaciones de Informática y Transparencia y Acceso a la Información, para que el 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente acuerdo, en términos del artículo 32, fracción VIII, del Reglamento Interior.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las personas que fueron nombradas en términos del presente acuerdo con copia certificada.



## ACUERDO IEM-CG-76/2020

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese a Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán y al Instituto Michoacano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como corresponda.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

  
**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN

  
**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN